

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 55-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sofia Medina Feliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No.3, manzana 9, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora SOFÍA MEDINA FÉLIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FÉLIZ, RICHAL MEDINA FÉLIZ, RAMÓN MEDINA FÉLIZ, FRANCISCO MEDINA FÉLIZ y ANDRÉS FÉLIZ, respectivamente, herederos de la señora JULIA FÉLIZ PÉREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora SOFÍA MEDINA FÉLIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FÉLIZ, RICHAL MEDINA FÉLIZ, RAMÓN MEDINA FÉLIZ, FRANCISCO MEDINA FÉLIZ y ANDRÉS FÉLIZ, respectivamente, herederos de la señora JULIA FÉLIZ PÉREZ, el apartamento No.2-B, edificio No.3, manzana No.9, del Proyecto Habitacional "Los Frailes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$51,128.53, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$114,199.93, suscrito en fecha 29 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO DE VENTA No. 008087

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.658-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores SOFIA MEDINA FELIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FELIZ, RICHAL MEDINA FELIZ, RAMON MEDINA FELIZ, FRANCISCO MEDINA FELIZ Y ANDRES FELIZ, dominicanos, mayores de edad, solteros, de quehaceres domésticos, secretaria, deportista, agricultor, trabajador independiente y operario, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1221388-9, 001-0227730-8, 001-1117446-2, 080- 0005900-9, 080-0000824-6 y 001-0828095-9, respectivamente, herederos de la fenecida señora JULIA FELIZ PEREZ, domiciliados y residentes en el apartamento No. 2-B, edificio No.3, Manzana No.9, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a LOS COMPRADORES quienes aceptan el siguiente inmueble: El apartamento No. 2-B, edificio No.3, Manzana No.9, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: Cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento catorce mil ciento noventa y nueve pesos dominicanos con 93/100 (RD\$114,199.93), de los cuales pagó la suma de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por concepto de inicial, conforme recibo No. 8924, de fecha once (11) del mes de noviembre del año 1993, la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,250.00), acreditados como abono a cuenta y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LOS COMPRADORES.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha seis (06) del mes de febrero del año 1994, entre el Estado dominicano y la señora JULIA FELIZ PEREZ, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LOS COMPRADORES, se comprometen a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LOS COMPRADORES se comprometen y se obligan a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LOS COMPRADORES no obtengan al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LOS COMPRADORES no obtengan al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LOS COMPRADORES se comprometen ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

SOFIA MEDINA FELIZ
Por sí y por su sobrino el menor
MIGUEL AMADIS MEDINA

FRANCISCA MEDINA FELIZ

RICHAL MEDINA FELIZ

RAMON MEDINA FELIZ

FRANCISCO MEDINA FELIZ

ANDRÉS FELIZ

YO, LIC. JACQUELINE FERNANDEZ REYES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, SOFIA MEDINA FELIZ, por sí y por su sobrino el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FELIZ, RICHAL MEDINA FELIZ, RAMON MEDINA FELIZ, FRANCISCO MEDINA FELIZ Y ANDRES FELIZ,, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JACQUELINE FERNANDEZ REYES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 56-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Evelyn Elizabeth Duarte Valdez, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 5, Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-12